

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
 -CORPOCESAR-**

RESOLUCIÓN N° **0065** 12 MAR 2025

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN con identificación tributaria No. 900373092-2 en contra de la Resolución No 0303 de fecha 29 de mayo de 2024”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0303 de fecha 29 de mayo de 2024, se otorga autorización para ocupación de cauce con obras hidráulicas distribuidas en los tramos 1,2, 7A y 8 de la calzada existente en el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, a nombre de YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2.

Que la mencionada resolución fue notificada, el día 4 de junio de 2024.

Que el día 18 de junio de 2024 y encontrándose dentro del término legal, GUILLERMO OSVALDO DIAZ identificado con la Cédula de extranjería No. 962.397 actuando en calidad de Representante Legal de YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACION con identificación tributaria No 900373092-2, impetró recurso de Reposición en contra del párrafo primero del artículo primero del citado acto administrativo.

Que las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

“PARÁGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 315,14 m2 en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

NOMENCLATURA	TIPO DE ESTRUCTURA	ÁREA PARCIAL
01-B-012	BOXCULVERT	7,2
01-B-022	BOXCULVERT	1,0
01-A-013	ALCANTARILLA	11,5
2-08-P	PUENTE	38,88
02-A-029	ALCANTARILLA	12,00
02-B-024B	BOXCULVERT	22,5
02-A-036	ALCANTARILLA	12,1
02-A-037	ALCANTARILLA	11,00
07-NA-022D	ALCANTARILLA	13,3
08-A-030-1	ALCANTARILLA	21,3
08-NA-7	ALCANTARILLA	11,30
08-NA-8	ALCANTARILLA	11,34
08-NA-9	ALCANTARILLA	19,55
08-B-029	BOXCULVERT	32,9
08-A-079	ALCANTARILLA	16,80
08-B-029-1	ALCANTARILLA	17,2
08-P-013B	BOXCULVERT	28,17
08-B-037	BOXCULVERT	27,1

Que el recurso persigue que se otorgue un término de veinticuatro (24) meses para la ejecución de las obras o actividades que deben ejecutarse. Los argumentos del recurso se sintetizan así:

1. *El 29 de mayo de 2024, CORPOCESAR otorgó permiso de ocupación de cauce a YUMA CONCESIONARIA, EN REORGANIZACIÓN, mediante Resolución 0303.*

0065

12 MAR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN con identificación tributaria No. 900373092-2 en contra de la Resolución No 0303 de fecha 29 de mayo de 2024

2

2. La Resolución 0303 de 2024 otorgó el permiso de ocupación de cauce con un término de doce (12) meses para la ejecución de las diferentes obras y actividades.
3. El término de doce (12) meses otorgados bajo la Resolución 0303 de 2024 resulta muy corto considerando el ajuste al cronograma de obra para los tramos 1, 2, 7 A Y 8 teniendo en cuenta el Otrosí No. 15 del Contrato de Concesión 007 de 2010.

De manera, que considerando lo establecido en la Resolución 0303 del 2024, así como el otro sí No 15 que se remite a CORPOCESAR por medio de la presente, se dificulta la culminación total de las intervenciones constructivas de las ocupaciones de cauce dentro de los doce (12) meses otorgados por la Resolución en mención, por ajuste al cronograma de obra. Se solicita a CORPOCESAR el aumento del término de la autorización hasta un término de veinticuatro (24) meses contado desde la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo objeto del presente recurso de reposición.

Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior, en el caso en concreto la Concesionaria considera que, conforme al plan de trabajo de obras, no es posible lograr ejecutar las actividades autorizadas bajo la Resolución 0303 del 2024 dentro del término de doce (12) meses, por lo que se requiere su ampliación a veinticuatro (24) meses, de lo contrario se configuraría la imposibilidad de objeto en el cumplimiento del permiso otorgado. Sobre el particular, se debe señalar que el Consejo de Estado ha reconocido en reiteradas oportunidades la aplicación del principio de que nadie está obligado a lo imposible. Veamos:

Consejo de Estado, Sección Primera. C.P. Rafael E. Osteau de Lafont Pianeta. Sentencia del 15 de junio de 2006 con radicado 68001-23-15-000-2006-01031-01(AC).

'El cierre total del lugar donde prestaban el servicio los demandantes hace imposible el reintegro, porque esa es una verdad axiomática. Más aún, para que una obligación exista es necesario que sea física y jurídicamente posible, de manera que una persona no puede obligarse por un acto o declaración de voluntad a cumplir lo imposible y, de la misma manera, el juez no puede gravar al demandado, con una decisión judicial suya, a que cumpla un hecho o un acto materialmente imposible. Cuando el hecho debido se toma imposible, la obligación original (de dar, hacer o no hacer) se resuelve en una de indemnizar perjuicios de modo que lo jurídicamente procedente es la demanda judicial de los perjuicios.

"Por otra parte, cuando el Tribunal sostiene que el juez del trabajo debe analizar las circunstancias que aparezcan en el juicio para decidir entre el reintegro o el pago de la indemnización y encuentra que la desaparición de la empresa es una de esas circunstancias, aplica principios básicos del derecho común sobre la posibilidad del objeto de toda prestación, pues, como se dijo en el párrafo anterior, no es jurídicamente posible asumir una obligación que tenga por objeto el cumplimiento de un hecho o acto físicamente imposible, ni le está dado al juez hacer cumplir lo que se escapa de las leyes físicas." (Subrayado por fuera del texto original).

Consejo de Estado, Sección Tercera. C.P. Mauricio Fajardo Gómez. Sentencia del 20 de mayo de 2013 con radicado 68001-23-15-000-1999-02379-01(26000)."

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibidem, lo cual

0065

12 MAR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN con identificación tributaria No. 900373092-2 en contra de la Resolución No 0303 de fecha 29 de mayo de 2024

3

permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.

- Mediante concepto técnico rendido por los evaluadores y el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, se indicó lo siguiente:

“La petición presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A EN REORGANIZACION viene acompañada de un documento referenciado como "Otrosí No. 15 al contrato de concesión No. 007 de 2010 suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones INCO - hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI- y Yuma Concesionaria S.A." en el cual se acuerda la modificación del Plan de Obras, lo cual permitiría contar con un plazo para el desarrollo de las actividades constructivas tanto en la vía nueva como en la vía de mejoramiento extendiéndose hasta junio de 2026. En línea con lo anterior y considerando la complejidad y cantidad de obras a realizar por la mencionada concesionaria y en procura de que las obras sean realizadas en temporadas en las cuales las afectaciones ambientales puedan ser las menores posibles se considera factible conceder un término de veinticuatro (24) meses para la realización de las obras y actividades autorizadas con la Resolución No. 0303 del 29 de mayo de 2024.”

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone “ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque” En el caso sub.- Exámine se procederá a modificar lo decidido.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el parágrafo del artículo primero de la resolución No.0303 de fecha 29 de mayo del 2024 el cual quedará así:

“PARÁGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 315,14 m2 en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

NOMENCLATURA	TIPO DE ESTRUCTURA	ÁREA PARCIAL
01-B-012	BOXCULVERT	7,2
01-B-022	BOXCULVERT	1,0
01-A-013	ALCANTARILLA	11,5
2-08-P	PUENTE	38,88
02-A-029	ALCANTARILLA	12,00
02-B-024B	BOXCULVERT	22,5
02-A-036	ALCANTARILLA	12,1
02-A-037	ALCANTARILLA	11,00
07-NA-022D	ALCANTARILLA	13,3
08-A-030-1	ALCANTARILLA	21,3
08-NA-7	ALCANTARILLA	11,30
08-NA-8	ALCANTARILLA	11,34

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0065 12 MAR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se desata impugnación presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACIÓN con identificación tributaria No. 900373092-2 en contra de la Resolución No 0303 de fecha 29 de mayo de 2024

4

08-NA-9	ALCANTARILLA	19,55
08-B-029	BOXCULVERT	32,9
08-A-079	ALCANTARILLA	16,80
08-B-029-1	ALCANTARILLA	17,2
08-P-013B	BOXCULVERT	28,17
08-B-037	BOXCULVERT	27,1

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A.- EN REORGANIZACIÓN con identificación tributaria No 900.373.092-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar, a los **12 MAR 2025**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA KREVALO
 DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.
 Expediente CGJ-A 107-2022